



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil diecinueve. (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00212-00
Demandante: Motores y Maquinas S.A.
Demandado: Municipio de Sampués - Sucre

ASUNTO: Admisión de demanda

La sociedad **MOTORES Y MAQUINAS S.A., NIT 860.019.063-8**, actuando a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial¹, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento, del formula demanda² en contra del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos de procedibilidad y legales establecidos los artículos 161, 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*³.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial la sociedad **MOTORES Y MAQUINAS S.A.**, en contra del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngasele al representante del e te territorial demandado para que en el término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

¹ Folios 14-16 y 17-29. Poder y certificado de existencia y representación legal.

² Folios 1-13.

³ La parte demandante no aportó el número de traslados necesarios, por lo que se aumentará el valor de los gastos procesales, para suplir de dicho monto las copias. Asimismo, el correo electrónico de la entidad demandada en caso de no ser correcto el indicado por la parte actora en su demanda, deberá ser tomado de la base de datos que reposa en el despacho.

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso⁴.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEPTIMO: Reconocer al abogado **JORGE ENRIQUE SANTOS RODRIGUEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 139.744 del C.S. de la J., e identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.088.885 como apoderado de la parte demandante según poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

⁴ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

⁵ Folios 14 - 16.